

## **RESOLUCIÓN PLE-CNE-17-28-7-2023**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO:**

- Que el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias. Se prohíbe el uso de los recursos y la infraestructura estatales, así como la publicidad gubernamental, en todos los niveles de gobierno, para la campaña electoral. La ley establecerá sanciones para quienes incumplan estas disposiciones y determinará el límite y los mecanismos de control de la propaganda y el gasto electoral”*;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 10. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas...”*;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 13. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas...”*;
- Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral en la convocatoria para elecciones directas determinará la fecha de inicio y de culminación de la campaña electoral, que no podrá exceder de cuarenta y cinco días. Durante este período, el Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. El Consejo Nacional Electoral normará las metodologías y reglas para la promoción electoral así como el gasto en los medios de comunicación,*

conforme los criterios de mayor difusión y los instrumentos internacionales de derechos humanos. El financiamiento comprenderá, de manera exclusiva, la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión, vallas publicitarias y medios digitales, en forma equitativa e igualitaria durante la campaña electoral. En las provincias con importante población indígena se difundirá la promoción electoral también en idiomas de relación intercultural propios de la jurisdicción. El Consejo Nacional Electoral reglamentará el financiamiento según la realidad de cada localidad y adaptará además la normativa a las condiciones de las circunscripciones especiales del exterior. Para efectos de la presente Ley no se consideran medios digitales a las redes sociales. El presupuesto asignado para la promoción electoral no podrá superar el quince por ciento (15%) del máximo de gasto electoral establecido para la correspondiente dignidad, con excepción del presupuesto para la promoción electoral de los binomios presidenciales que no excederá el doce por ciento (12%) del máximo de gasto electoral calculado para la primera vuelta y el cuarenta por ciento (40%) del máximo de gasto electoral calculado para la segunda vuelta; y, del presupuesto para la promoción electoral de los assembleístas del exterior, el cual no superará el cuarenta y cinco por ciento (45%) del máximo de gasto electoral calculado para esa dignidad. Para el caso de alianzas, éstas recibirán un veinte por ciento (20%) adicional al monto asignado para promoción electoral, por cada organización política participante de la alianza. Este incentivo corresponderá solo cuando las mencionadas alianzas sean entre organizaciones políticas del mismo nivel territorial/electoral, de acuerdo a cada tipo de candidatura. En este sentido, a fin de incentivar las alianzas políticas, en el cómputo del porcentaje de votación obtenido por una alianza, se asignará el mismo porcentaje a todas las organizaciones participantes en la alianza. Para distribución del fondo partidario se actuará según la división de porcentajes acordados en el documento que inscriba la alianza”;

- Que el artículo 5 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: *“Fondo de Promoción Electoral. Es el monto exclusivo de financiamiento estatal con el que contarán los sujetos políticos para la contratación de la publicidad electoral en prensa escrita, radio, televisión, vallas publicitarias y medios digitales, de acuerdo con lo que determina la Ley. Para cada proceso electoral, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolverá los porcentajes a aplicar para la determinación del Fondo de Promoción Electoral para cada lista calificada que participe en cada una de las dignidades a elegirse, sobre la base del porcentaje determinado para el efecto en la ley”;*
- Que el artículo 6 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: **“Determinación del Fondo de Promoción Electoral.** (...) Posterior a la aprobación del límite máximo del gasto electoral, la Dirección Nacional de Promoción Electoral elaborará el Informe Técnico de Determinación y Asignación del Fondo de Promoción Electoral con los montos iniciales calculados para cada dignidad u opción a elegirse para conocimiento, resolución y aprobación por parte del Pleno del

*Consejo Nacional Electoral. Con las resoluciones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, se deberán seguir los procesos administrativos internos para la solicitud y emisión del aval de planificación y de la certificación presupuestaria como paso previo a la fase de generación y aceptación de órdenes de publicidad y pauta. La Dirección Nacional de Promoción Electoral parametrizará, en el Sistema Informático de Promoción Electoral, los montos iniciales aprobados para cada dignidad u opción, de conformidad con la resolución emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. Las candidaturas calificadas por las autoridades competentes, a través de las herramientas tecnológicas dispuestas por el Consejo Nacional Electoral para el efecto, podrán hacer uso del Fondo de Promoción Electoral inicial asignado. (...) Para el cálculo del Fondo de Promoción Electoral no será considerado el Impuesto al Valor Agregado (IVA), sin embargo, para efectos de pago, este valor se agregará y se realizarán las respectivas retenciones de Ley”;*

- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-2-26-4-2018**, de 26 de abril del 2018, resolvió aprobar el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Electoral, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 448, de fecha viernes 11 de mayo de 2018, que establece entre los productos y servicios de la Dirección Nacional de Promoción Electoral elaborar informes de determinación, asignación y administración del fondo de promoción electoral para las organizaciones políticas y sociales;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-6-16-9-2020** de 16 de septiembre del 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió expedir el Reglamento de Promoción Electoral, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 1029 de jueves 17 de septiembre de 2020;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-18-5-2023** de 18 de mayo del 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar el inicio del periodo electoral, a partir del 18 de mayo de 2023, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha y post electoral conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Artículo 2.-** Declarar el inicio del proceso electoral, a partir del 18 de mayo de 2023, para elegir Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República y miembros de la Asamblea Nacional para el resto de los respectivos periodos...”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-2-23-5-2023**, de 23 de mayo del 2023, resolvió: “... Aprobar el cálculo del límite máximo de gasto electoral para el proceso electoral “Elecciones Presidenciales y Legislativas 2023”;

- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con Resolución Nro. PLE-CNE-3-23-5-2023, de 23 de mayo del 2023, resolvió: “... *Aprobar los porcentajes de cálculo para la determinación del Fondo de Promoción Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas 2023...*”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con Resolución Nro. **PLE-CNE-4-23-5-2023** de 23 de mayo del 2023, resolvió aprobar las Directrices, Plan Operativo, Matriz de Riesgos y Contingencias, e Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, presupuesto para las Elecciones Presidenciales y Legislativas 2023;
- Que el Resolución Nro. **PLE-CNE-5-23-5-2023** de 23 de mayo del 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “... *Aprobar el Calendario Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas 2023...*”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de Resolución Nro. **PLE-CNE-6-23-5-2023**, de 23 de mayo del 2023, resolvió: “... *Aprobar la Convocatoria a Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas - 2023...*”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-14-3-6-2023** de 03 de junio del 2023, resolvió: “... *Aprobar la actualización del Calendario Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023...*”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con Resolución Nro. **PLE-CNE-1-12-7-2023**, de fecha 12 de julio del 2023, resolvió: “... *Aprobar la actualización del Calendario Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023, Versión 2...*”;
- Que del análisis del informe, tenemos: “**MÉTODO DE CÁLCULO.** *El sexto inciso del artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone: “El presupuesto asignado para la promoción electoral no podrá superar el quince por ciento (15%) del máximo de gasto electoral establecido para la correspondiente dignidad, con excepción del presupuesto para la promoción electoral de los binomios presidenciales que no excederá el doce por ciento (12%) del máximo de gasto electoral calculado para la primera vuelta y el cuarenta por ciento (40%) del máximo de gasto electoral calculado para la segunda vuelta; y, del presupuesto para la promoción electoral de los assembleístas del exterior, el cual no superará el cuarenta y cinco por ciento (45%) del máximo de gasto electoral calculado para esa dignidad...».*

*El segundo inciso del artículo 5 del Reglamento de Promoción Electoral señala:*

*«Para cada proceso electoral, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolverá los porcentajes a aplicar para la determinación del Fondo de*

*Promoción Electoral para cada lista calificada que participe en cada una de las dignidades a elegirse, sobre la base del porcentaje determinado para el efecto en la ley».*

*En el marco de las Elecciones Presidenciales y Legislativas 2023, sobre la base de la normativa citada, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar los porcentajes de cálculo para la determinación del Fondo de Promoción Electoral que corresponden a las dignidades de Asambleaístas Nacionales, Provinciales y del Exterior, mediante Resolución Nro. PLE-CNE-3-23-5-2023 de 23 de mayo del 2023, conforme se detalla a continuación:*

| <i>Dignidad</i>                                | <i>Porcentaje del Límite Máximo de Gasto Electoral</i> |
|--|--|
| <i>Asambleaístas Nacionales y Provinciales</i> | <i>3,5925 %</i>  |
| <i>Asambleaístas por el Exterior</i>           | <i>10,7775 %</i>                                       |

*Por otra parte, se debe señalar que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de Resolución Nro. PLE-CNE-2-23-5-2023 de 23 de mayo del 2023, resolvió aprobar el cálculo del límite máximo de gasto electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas 2023.*

*Conforme lo dispone el artículo 6 del Reglamento de Promoción Electoral, posterior a la aprobación del límite máximo del gasto electoral, a la Dirección Nacional de Promoción Electoral le corresponde elaborar el Informe Técnico de Determinación del Fondo de Promoción Electoral con los montos iniciales calculados para cada dignidad a elegirse para conocimiento, resolución y aprobación por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral.*

*Por lo expuesto, una vez que se cuenta con los porcentajes de cálculo aprobados para la Determinación del Fondo de Promoción Electoral, así como, los valores aprobados del Límite Máximo de Gasto Electoral, se obtiene el siguiente cálculo para la Determinación del Fondo de Promoción Electoral correspondiente a las dignidades de Asambleaístas Nacionales, Provinciales y del Exterior:*

#### ***Cálculo de la determinación del Fondo de Promoción Electoral para la dignidad de Asambleaístas Nacionales***

| <i>Límite Máximo de Gasto Electoral (PLE-CNE-2-23-5-2023)</i> | <i>Porcentaje para la Determinación del Fondo de Promoción Electoral (PLE-CNE-3-23-5-2023)</i> | <i>Fondo de Promoción Electoral para cada lista calificada (USD)</i> |
|---|--|--|
| <i>4.035.014,10</i>   | <i>3,5925%</i>   | <b><i>144.957,88</i></b>   |

**Cálculo de la determinación del Fondo de Promoción Electoral para la dignidad de Asambleístas Provinciales**

| <i>Provincia</i>       | <i>Circunscripción provincial</i>       | <i>Límite Máximo de Gasto Electoral (PLE-CNE-2-23-5-2023)</i> | <i>Porcentaje para la Determinación del Fondo de Promoción Electoral (PLE-CNE-3-23-5-2023)</i> | <i>Fondo de Promoción Electoral para cada lista calificada (USD)</i> |
|------------------------|---|---|--|--|
| <i>Azuay</i>           |   | 190.515,30  | 3,5925%  | <b>6.844,26</b>  |
| <i>Bolívar</i>         |   | 53.010,30   | 3,5925%  | <b>1.904,40</b>  |
| <i>Cañar</i>           |   | 59.837,10   | 3,5925%  | <b>2.149,65</b>  |
| <i>Carchi</i>          |   | 44.555,70   | 3,5925%  | <b>1.600,66</b>  |
| <i>Cotopaxi</i>        |   | 115.587,00  | 3,5925%  | <b>4.152,46</b>  |
| <i>Chimborazo</i>      |   | 125.592,60  | 3,5925%  | <b>4.511,91</b>  |
| <i>El Oro</i>          |   | 163.971,00  | 3,5925%  | <b>5.890,66</b>  |
| <i>Esmeraldas</i>      |   | 128.342,40  | 3,5925%  | <b>4.610,70</b>  |
| <i>Guayas</i>          | <i>Circunscripción 1</i>                | 226.578,60  | 3,5925%  | <b>8.139,84</b>  |
| <i>Guayas</i>          | <i>Circunscripción 2</i>                | 231.689,10  | 3,5925%  | <b>8.323,43</b>  |
| <i>Guayas</i>          | <i>Circunscripción 3</i>                | 233.691,90  | 3,5925%  | <b>8.395,38</b>  |
| <i>Guayas</i>          | <i>Circunscripción 4</i>                | 264.111,30  | 3,5925%  | <b>9.488,20</b>  |
| <i>Imbabura</i>        |   | 115.283,40  | 3,5925%  | <b>4.141,56</b>  |
| <i>Loja</i>            |   | 120.577,50  | 3,5925%  | <b>4.331,75</b>  |
| <i>Los Ríos</i>        |   | 207.099,30  | 3,5925%  | <b>7.440,04</b>  |
| <i>Manabí</i>          | <i>Circunscripción 1 - Norte</i>        | 158.713,20  | 3,5925%  | <b>5.701,77</b>  |
| <i>Manabí</i>          | <i>Circunscripción 2 - Sur</i>          | 223.990,80  | 3,5925%  | <b>8.046,87</b>  |
| <i>Morona Santiago</i> |   | 54.254,85   | 3,5925%  | <b>1.949,11</b>  |
| <i>Napo</i>            |   | 39.000,00   | 3,5925%  | <b>1.401,08</b>  |
| <i>Pastaza</i>         |   | 39.000,00   | 3,5925%  | <b>1.401,08</b>  |
| <i>Pichincha</i>       | <i>Circunscripción 1 Centro - Norte</i> | 205.068,30  | 3,5925%  | <b>7.367,08</b>  |
| <i>Pichincha</i>       | <i>Circunscripción 2 Centro - Sur</i>   | 230.977,80  | 3,5925%  | <b>8.297,88</b>  |
| <i>Pichincha</i>       | <i>Circunscripción 3 Quito Rural</i>    | 168.056,40  | 3,5925%  | <b>6.037,43</b>  |

| <i>Provincia</i>           | <i>Circunscripción provincial</i>         | <i>Límite Máximo de Gasto Electoral (PLE-CNE-2-23-5-2023)</i> | <i>Porcentaje para la Determinación del Fondo de Promoción Electoral (PLE-CNE-3-23-5-2023)</i> | <i>Fondo de Promoción Electoral para cada lista calificada (USD)</i> |
|----------------------------|---|---|--|--|
| <i>Pichincha</i>           | <i>Circunscripción Resto de Pichincha</i> | 95.716,80   | 3,5925%  | <b>3.438,63</b>  |
| <i>Tungurahua</i>          |   | 138.067,80  | 3,5925%  | <b>4.960,09</b>  |
| <i>Zamora Chinchipe</i>    |   | 39.000,00   | 3,5925%  | <b>1.401,08</b>  |
| <i>Galápagos</i>           |   | 39.000,00   | 3,5925%  | <b>1.401,08</b>  |
| <i>Sucumbios</i>           |   | 60.609,51   | 3,5925%  | <b>2.177,40</b>  |
| <i>Orellana</i>            |   | 51.290,85   | 3,5925%  | <b>1.842,62</b>  |
| <i>Sto. Dgo. Tsáchilas</i> |   | 116.586,30  | 3,5925%  | <b>4.188,36</b>  |
| <i>Santa Elena</i>         |   | 80.745,30   | 3,5925%  | <b>2.900,77</b>  |

**Cálculo de la determinación del Fondo de Promoción Electoral para la dignidad de Asambleístas del Exterior**

| <i>Circunscripción especial del exterior</i> | <i>Límite Máximo de Gasto Electoral (PLE-CNE-2-23-5-2023)</i> | <i>Porcentaje para la Determinación del Fondo de Promoción Electoral (PLE-CNE-3-23-5-2023)</i> | <i>Fondo de Promoción Electoral para cada lista calificada (USD)</i> |
|--|---|--|--|
| <i>Europa, Asia y Oceanía</i>                | 151.605,00  | 10,7775%   | <b>16.339,23</b>   |
| <i>EE.UU. Canadá</i>                         | 76.615,80   | 10,7775%   | <b>8.257,27</b>  |
| <i>América Latina, El Caribe y África</i>    | 17.329,20   | 10,7775%   | <b>1.867,65</b>  |

();

Que con informe No. CNE-DNFPE-2023-0032-I de 27 de julio de 2023, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Promoción Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2023-0879-M de 27 de julio de 2023, dan a conocer: **“CONCLUSIÓN:** *Con la finalidad de garantizar los principios constitucionales de equidad e igualdad y, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador; Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, Reglamento de Promoción Electoral se ha realizado el cálculo para determinar el monto del Fondo*

*de Promoción Electoral para las dignidades de Asambleístas Nacionales, Provinciales y del Exterior, a elegirse en las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023.*

**RECOMENDACIONES:** *Aprobar el presente “Informe de Determinación del Fondo de Promoción Electoral para las dignidades de Asambleístas Nacionales, Provinciales y del Exterior”, en el marco de las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023. Disponer a la Coordinación Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales, así como, al Oficial de Seguridad de la Información, se parametrize en el sistema informático de promoción electoral de las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023 los montos del Fondo de Promoción Electoral para las dignidades de Asambleístas Nacionales, Provinciales y del Exterior, de acuerdo con el valor aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. Disponer a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral notifique la Resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral al Ministerio de Economía y Finanzas”;*

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 54-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar el “Informe de Determinación del Fondo de Promoción Electoral para las dignidades de Asambleístas Nacionales, Provinciales y del Exterior”, en el marco de las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023.

**Artículo 2.-** Disponer a la Coordinación Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales, así como, al Oficial de Seguridad de la Información, se parametrize en el sistema informático de promoción electoral de las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023 los montos del Fondo de Promoción Electoral para las dignidades de Asambleístas Nacionales, Provinciales y del Exterior, de acuerdo con el valor aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

**Artículo 3.-** Disponer a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral notifique la presente Resolución al Ministerio de Economía y Finanzas.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, a las Juntas Provinciales Electorales; al Ministerio de Economía y Finanzas; a las organizaciones políticas nacionales legalmente inscritas en el Consejo Nacional Electoral; a las organizaciones políticas provinciales a través de las Secretarías de las Delegaciones Provinciales Electorales, al Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley.



Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 54-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y ocho días del mes de julio del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.  
**SECRETARIO GENERAL**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**